



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 21 de Octubre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901—Num. 238

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales, que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . .	7,50	pesetas	trimestre
En provincias. . . . .	8,50	id	id
En Ultramar y extranjero	10	id	id

El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19).

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

En el territorio del Colegio notarial de Valencia se halla vacante la Notaría de San Mateo, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme a los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes a esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 16 de Octubre de 1901.—  
El Director general, Ramón Cepeda.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Dirección general de Sanidad

## Circular sobre la peste

La existencia de casos de peste bubónica en Oporto, Marsella, Nápoles y Glasgow, aparte los que frecuentemente se denuncian en el extremo oriental de Europa, y las medidas extraordinarias que esta enfermedad exige para evitar que nos invada y arraigue en nuestras poblaciones, y acerca de las cuales consultan frecuentemente a la Dirección de Sanidad las Autoridades sanitarias, reclaman algunas disposiciones y consejos que esta Dirección cree conveniente formular, aprovechando la calma y serenidad que produce la eficacia con que en

todas partes donde se ha presentado hasta ahora la enfermedad, se la ha podido combatir y detener, evitando su difusión.

Lo primero que interesa advertir con vivo encarecimiento a la sociedad y a las Autoridades, es que el hecho de que esta enfermedad aparezca y dure algún tiempo en varios puntos, sin que se difunda y cause los estragos que le son peculiares, no debe inducir a que se la mire con menosprecio, y se descuiden las prácticas recomendadas por la Ciencia para evitar su propagación.

Sea porque no se presente con la fuerte virulencia y el poder expansivo que suele demostrar, sea porque la higiene que hoy tienen las poblaciones, aun las más descuidadas, y las rigurosas medidas sanitarias que en seguida adoptan las Autoridades contra ella la sofocan, es lo cierto que su aparición en Europa, recibida con general espanto al principio, va siendo ya apreciada con peligrosa confianza; mas, aparte de que la terrible y sostenida mortalidad que causa hoy en la India denuncia que no ha perdido sus caracteres, y que es la misma que asoló a Europa en la Edad media y primeros siglos de la Moderna, la más rudimentaria prudencia y el conocimiento de las aparentes veleidades y misteriosos cambios de esta plaga obligan a dar siempre el grito de alarma, y a no perderla de vista ni un momento, acumulando hasta con exceso cuantos medios de extinción sean posibles allí donde se presente, para que las naciones estén en absoluto libres de su germen, considerando cuando más benigna se la juzgue, como esos incendios que se extinguen fácilmente cuando aparecen, ó se puede sorprender pronto su origen, pero que son asoladores é indomables cuando toman cuerpo y abrasan ya por varios puntos.

Sería una temeridad confiar solamente la salvaguardia del país a nuestra Sanidad exterior, pues con tenerla mejor atendida, Francia, Inglaterra, Italia no han podido impedir que la enfermedad se presentara en su territorio; y por esta enseñanza, al mismo tiempo que conviene estimular el celo y la severidad de nuestras Autoridades sanitarias en los puertos, para que con los medios de que disponen, y con la rigurosa vigilancia que debe suplir las deficiencias de nuestros escasos recursos, impidan la importación del contagio, conviene asimismo advertir a las Autoridades

civiles para que organicen y aperceban los servicios médicos de manera que se descubra y sofoque en seguida cualquier caso que se presentase en punto alguno de la Nación.

La aparición de los casos de peste siempre en los puertos: Oporto, Marsella, Glasgow, Nápoles denuncia bien claramente que el peligro mayor amenaza por la vía marítima, que son los barcos los que más la importan, y, por consecuencia, que debe ser aquí donde más se extreme la vigilancia y las precauciones. Dispuestos nuestros servicios de Sanidad marítima, por imperiosas é ineludibles exigencias de los presupuestos del Estado, más para las sobrias necesidades de la salud que para las costosas exigencias de la amenaza y de la lucha, es necesario conocer que no están dotados de todos aquellos elementos que las estaciones sanitarias perfectamente montadas exigen; pero aun confiando en que el entusiasmo y pericia del personal podrán suplir en parte esta escasez, se promete la Dirección mejorar el mal estado de las cosas con ayuda de las Cortes, para lo cual ordena a los Directores de las estaciones sanitarias de primera clase que en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la inserción de esta circular en la *Gaceta*, remitan a la Dirección general una información detallada de sus más indispensables necesidades en personal y material, para acudir, con la economía mayor posible, al necesario servicio de las exigencias de una sanidad que la experiencia y la previsión demuestran ha de ser más indispensable de aquí en adelante; es decir, que la Dirección desea tener estudiada una organización de servicios para estados de fisiológica salud y para los de amenaza inminente de importación, ésta para cuando haya focos de enfermedades exóticas en naciones europeas, á fin de aplicarlos según las exigencias de la salud pública y de los recursos disponibles.

El reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899 expone claramente en su cap. XI la clasificación que tienen los barcos bajo su aspecto sanitario y las medidas á que deben ser sometidos en los puertos, conforme el grupo á que correspondan. Esta es la ley española, de acuerdo con los compromisos internacionales del país, y á ella hay que someterse necesariamente.

Los Directores de Sanidad de los

puertos españoles tienen aquí previstas todas las circunstancias, y no necesitan aclaraciones especiales, ni hacer consultas a la llegada de cada barco, como á las veces sucede.

Pero con ocasión de la enfermedad que nos amenaza, y por lo que interesa al mayor acierto posible en las prácticas de profilaxia, la Dirección general de Sanidad cree conveniente fijar la atención de las Autoridades sanitarias de los puertos en que la opinión de hombres de ciencia distinguidos, las investigaciones de los Laboratorios y la experiencia de los puntos donde la peste se desarrolla, inducen a considerar como agentes de difusión algunos animales, especialmente las ratas, que, ya infectando el suelo, ya inculcando el germen con sus picaduras, como las pulgas y los mosquitos, transportan los gérmenes vivos del mal de unos en otros lugares y de unas en otras personas.

Esta observación, que actualmente corre como muy exacta, ha hecho que se procure por todos los medios posibles, y cuando se trate de barcos sospechosos, impedir que por contactos, pasarelas ó amarras a muelles, gabarras y otros barcos, pasen las ratas, probablemente infectadas, a lugares y barcos sanos y á que se procure la destrucción de estos animales en los barcos con bombas de anhídrido sulfuroso ú otros medios de los que la higiene aconseja. Cuando los barcos sospechosos ó sucios hayan de tener amarras por las que pudieran correrse animales en ferros se debe disponer éstas con abrazaderas punzantes, ó otros medios que impidan en absoluto su paso.

A los Gobernadores y Alcaldes, singularmente de las provincias marítimas donde los peligros son mayores, interesa en alto grado saber que si no tienen seguridad los pueblos para evitar la importación, pueden y deben tenerla muy grande para evitar la difusión, cuando, cumpliendo con celo sus deberes sanitarios, se denuncian al punto los primeros casos, y acuden con energía á su aislamiento y á su desinfección. Aquí es donde cabe realizar con verdadera eficacia la obra seria de la higiene pública.

Por esto es rigurosamente necesario que los Gobernadores y los Alcaldes adviertan á los Médicos, así oficiales como libres, así de hospitales como de práctica particular, que están severamente obligados á

comunicarles inmediatamente la existencia del caso que, por la clase de síntomas de infección que presente, pueda inducirles á sospechar una enfermedad de peste bubónica; y que todo tiempo perdido en esta declaración puede causar gravísimas consecuencias para la salud pública, y asimismo gravísimas responsabilidades para el Profesor ó Profesores que desconocieron la enfermedad ó la ocultaron de intento.

Cualquier conocimiento que las Autoridades tengan sobre casos sospechosos se comunicará inmediatamente á esta dirección para que pueda proveer á las necesidades de la comprobación clínica, y á las de sofocar la enfermedad en su individual y limitada aparición.

Todo esto debe hacerse sin alarmas de ningún género, sin alterar la vida normal y productiva de las poblaciones y de los barrios, concentrando las disposiciones higiénicas en lo que se estime indispensable, y confiando en que la experiencia demuestra que cuando se procede con diligencia y acierto, el éxito es seguro, y solamente cuando se abandona la enfermedad y se la deja correr de uno á otro lugar, y de uno á otro barrio, es cuando se hace mortífera y resistente á las prácticas de Sanidad.

Las campañas de destrucción contra las ratas, que en todas partes se acometen, servirán para restar este peligroso agente de difusión, y por ello conviene que las Autoridades y los particulares la emprendan y continúen como un medio importante de sanear las poblaciones.

Los Sres. Gobernadores publicarán esta circular en los BOLETINES OFICIALES.

Madrid 14 de Octubre de 1901.—  
El Director general, Angel Pulido.  
—Sres. Gobernadores civiles, Alcaldes y Directores de Sanidad de...

Comandancia de marina de Gijón

D. Antonio González Fernández,  
Capitán de Fragata de la Armada, y Comandante de Marina de la provincia.

Hago saber: que vacante el destino de Asesor de Marina del distrito de Muros, (Coruña), los aspirantes á desempeñar dicha plaza, que reúnan las condiciones establecidas en el art. 26 del Reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada, elevarán por mi conducto las instancias al Excmo. Sr. Capitán General del Departamento del Ferrol, antes del día 16 de Noviembre próximo, acompañándolas de los debidos documentos que acrediten su derecho.

Gijón 15 de Octubre de 1901.—  
Antonio González.  
R. al núm. 1.629

D. Antonio González Fernández,  
Capitán de Fragata de la Armada y Comandante de Marina de la provincia.

Hago saber: Que vacante el destino de Asesor de la Comandancia militar de marina de esta provincia por renuncia del que la desempeñaba, los aspirantes á cubrir dicha plaza y que reúnan las condiciones establecidas en los artículos 25 y 26 del Reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada, elevarán por mi conducto la correspondiente instancia al Excmo. Sr. Capitán General del Departamento del Ferrol, antes del día 14 del mes de Noviem-

bre próximo, acompañándolas de los debidos documentos que acrediten su derecho.

Gijón 16 de Octubre de 1901.—  
Antonio González.

R. al núm. 1.630.

## ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Las Regueras

Anuncio

No habiendo tenido efecto por falta de licitador la primera subasta para el arriendo en venta libre de los derechos de consumos sobre las especies contenidas en la tarifa primera del Reglamento, con inclusión de los alcoholes, aguardientes y licores, por término de uno á cinco años, se anuncia la segunda y última licitación bajo el mismo tipo de 17.457'02 pesetas.

La subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana el día 29 del actual, de diez á doce de la mañana en estas Consistoriales, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes de dicho tipo, en cuyo caso el arriendo será solo por un año.

Es condición precisa para tomar parte en dicha subasta consignar antes en depósito el 5 por 100 del repetido tipo.

El arrendatario presentará fianza por valor de la cuarta parte del importe á que asciende el remate, y serán de su cuenta los gastos de este expediente y los de la inserción de los anuncios.

Las Regueras Octubre 15 de 1901.—El Alcalde, Celestino González.

R. al núm. 1.627

Alcaldía de Grado

Ignorándose el paradero actual del mozo núm. 132 del reemplazo de 1896 Jesús García Fernández, hijo de Juan y Ramona, natural de Sama, se cita por este medio á dicho interesado, padre, madre ó pariente cercano, para que el día tres del actual concurra á estas Consistoriales para ser tallado y reconocido, así como alegar las excepciones de que se creyere asistido, en la inteligencia que de no concurrir el mencionado día á las ocho de su mañana, será declarado prófugo al tenor de lo dispuesto en la vigente ley.

Grado 9 de Octubre de 1901.—  
Manuel Fernández.

R. al núm. 1.584.

Alcaldía de Gijón

El día tres de Noviembre próximo y hora de las doce tendrá lugar en el Salón de Quintas de estas Consistoriales, una subasta para la contratación del suministro de la grava que necesite este Ayuntamiento durante todo el año de 1902, bajo el tipo de cinco pesetas con cincuenta céntimos el metro cúbico, por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que figura al

pie y con sujeción á las condiciones formadas al efecto y que se hallan de manifiesto en Secretaría desde el día de la fecha.

Para tomar parte en dicha subasta se requiere que durante la primer media hora después de abierto el acto se entreguen al señor Presidente y dentro de sobre cerrado el pliego de proposición extendido en papel del sello once, la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos, Sucursales ó Depositaria de este Municipio, la cantidad de quinientas pesetas como fianza provisional á las resultas de la subasta.

La fianza definitiva se elevará hasta mil pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio serán de cuenta del rematante.

Consistoriales de Gijón á 15 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Ramón García Sala.

Modelo de proposición

D. F... de T..., vecino de..., según cédula personal adjunta, enterado de las condiciones para el contrato del suministro de grava para las obras del Municipio de Gijón, durante el año de 1902, se comprometo á proporcionar dicha grava y con arreglo á las expresadas condiciones, á razón de... (en letra) pesetas, el metro cúbico.

Fecha (en letra) y firma del proponente.

R. al núm. 1.626

Alcaldía de Vega de Ribadeo

D. José Sanjulian, Alcalde constitucional de Vega de Ribadeo.

Hago saber: que á instancia de varios interesados que tienen que sufrir revisión de sus excepciones en el próximo año de 1902, se instruyen por este Ayuntamiento los correspondientes expedientes por separado sobre la ausencia ó ignorado paradero por más de diez años de los individuos que á continuación se expresan, de conformidad con lo prescrito en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, respecto á los cuales la Corporación que me honro en presidir acordó resolver que hay motivos suficientes para suponer la ausencia de los mismos en las condiciones que determina la ley.

Francisco Lastra y García, hijo de José y Josefa, de Jaraz, de 32 años de edad, cuyas señas son: pelo negro, ojos y cejas idem, tiene una cicatriz en la frente.

José Fernández Villanueva y Combarro, hijo de José y Rosa, de Molejón, de 23 años de edad, cuyas señas eran: pelo castaño, cejas y ojos al pelo.

Pedro Fernández Villanueva y Combarro, hijo de José y Rosa, de idem, de 27 años, cuyas señas eran: pelo castaño, ojos y cejas al pelo.

Manuel Fernández Villanueva y Combarro, hijo de José y Rosa, de idem, de 24 años, cuyas señas eran: pelo rubio, cejas idem, ojos claros.

Ovidio González Álvarez, hijo de Manuel y Nicolasa, de Seladaloura, de 40 años, cuyas señas se ignoran.

José Antonio Braña y Espina, hijo de Joaquín y Dolores, de Cobre, de 32 años, cuyas señas se desconocen.

Benito Braña y Espina, hijo de Joaquín y Dolores, de id., de 27 años, cuyas señas no se conocen.

Servando Amor y Otero, hijo de Manuel y Rosalía, de Folgueiral, de 16 años de edad, cuyas señas eran: pelo castaño, ojos claros.

Fernando García y Fernández Mastache, hijo de Pedro y Evarista, de la Coruja de Abres.

Francisco López Fernández, hijo de José Antonio y Angustias, de la calle del Sur, de 28 años y pelo negro.

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo 69 del Reglamento citado.

Vega de Ribadeo, Septiembre 15 de 1901.—José San Julian.

R. al núm. 1.464.

Alcaldía de Pravia

A instancia de Romero Pérez Gómez, hijo de Manuel y de María, alistado en este Ayuntamiento para el reemplazo de 1901 se instruye expediente para acreditar la ausencia de ignorado paradero desde hace más de diez años de su hermano Casimiro Pérez Gómez, que desde muy corta edad se ausentó para la isla de Cuba, sin que desde entonces hubiese tenido noticia de su paradero.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á los efectos de lo prevenido en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Pravia, Octubre 11 de 1901.—El Teniente Alcalde en funciones, Vicente Grana.

R. al núm. 1.608

Alcaldía de Castropol

D. Valentin Cancio, Alcalde del concejo de Castropol.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución territorial de este concejo, para el año próximo de 1902, girado sobre la riqueza urbana, se halla de manifiesto al público por término de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde podrán examinarlo los contribuyentes que lo deseen, de 9 á 12 de la mañana, y de 3 á 6 de la tarde, en los referidos días, y presentar dentro del mencionado plazo, las reclamaciones que estimen, en la inteligencia de que despues, no serán oídas.

Castropol Octubre 9 de 1901.—  
Valentin Cancio.

R. al núm. 1.585

Alcaldía de San Martín de Oscos

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1902, se hallan expuestos al público en la secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes tanto vecinos como forasteros examinarlos y presentar contra ellos las reclamaciones que consideren justas.

San Martín de Oscos 15 de Octubre de 1901.—José A. Vega.

(R. al núm. 1.623



## SECCIÓN JUDICIAL

## Juzgado de S. Martín de Oscos

D. Bienvenido Rodríguez y Magadán, Secretario del Juzgado municipal de San Martín de Oscos.

Certifico: que en el juicio de que se hará mérito, se dictó por el señor Juez y publicó por ante mi la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En la villa de San Martín de Oscos, el día veintitres de Septiembre de mil novecientos uno: el señor D. Manuel Méndez López, Juez municipal del término, habiendo visto las precedentes diligencias del juicio verbal, promovido por don José María Fernández Rodríguez, de cincuenta años de edad, casado, propietario, vecino de Sequeiros, del término municipal de Pesoz, demandante, contra D. Manuel Villanueva y Pérez, de treinta años de edad, casado, labrador, vecino de La Solana, de este término, en reclamación de cantidad.

## Fallo

Que declarando haber lugar a la demanda propuesta por D. José María Fernández, contra D. Manuel Villanueva y Pérez, debo condenar y condeno a este á que luego que sea firme esta sentencia, pague al demandante las doscientas cincuenta pesetas que le reclama, condenándole además en todas las costas, de no solicitarse por el actor la notificación de esta sentencia en persona al demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, insértese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos que la ley expresa.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.—Manuel Méndez.

La anterior sentencia fué publicada el día de su fecha.»

Para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en San Martín de Oscos á cuatro de Octubre de mil novecientos uno.—Bienvenido Rodríguez.—V.º B.º Manuel Méndez.

R. al núm. 636

## Juzgado de Gijón

D. Marcelino Carbayeda de la Cerra, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Gijón.

Certifico: que en el incidente de pobreza de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

## Sentencia

«En la villa de Gijón, á tres de Septiembre de mil novecientos uno; el Sr. D. Amadeo Dominguez Taboada, Juez de primera instancia de ella y su partido, vistos estos autos seguidos contra D.ª Aniceta Sanz y Vega, y sus hijos menores, D. José Luis, doña María del Socorro

Margarita, doña Julia Elisa y doña Josefa Margolles y Sanz, representados por el Procurador don Enrique Eguren y Suárez y defendidos por el Letrado D. Marino Reguera, en virtud de designación de oficio, contra D. José Margolles Bedriñana, el Sr. Representante del Ministerio Fiscal y el Sr. Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza.

## Fallo

Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á doña Aniceta Sanz Vega, y sus menores hijos D. José Luis, doña María del Socorro Margarita, doña Julia Elisa y doña Manuela Josefa Margolles y Sanz, vecinos de esta villa y con opción á los beneficios que la ley otorga á los de su clase, para demandar en reclamación del derecho que dichos menores tienen para ser declarados hijos naturales de don Manuel Margolles Bedriñana, á cualidad de que litiguen propios derechos y sin que esta declaración produzca efectos de cosa juzgada.

Por la rebeldía de los demandados, publíquese lo necesario de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Amadeo Dominguez.

## Publicación

Dada y publica a fué la anterior sentencia por el Sr. D. Amadeo Dominguez Taboada, Juez de primera instancia de este partido, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mi Escribano doy fé.—Gijón tres de Septiembre de mil novecientos uno.—Ante mí, Marcelino Carbayeda.»

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, autoriza el presente en Gijón á cinco de Octubre de mil novecientos uno.—Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 622.

## Juzgado de Belmonte

D. Manuel Menéndez y González, Escribano de actuaciones de este Juzgado.

Certifico: que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En la villa de Belmonte á cinco de Octubre de mil novecientos uno. Visto por el Sr. D. Antonio López Varela, Juez de primera instancia y de instrucción del partido, el incidente de pobreza entablado por don Andrés González Alvarez, labrador y vecino de Bendilles, parroquia de Yernes, concejo de Tameza, á quien representa el Procurador D. Fernando González, y defiende el Licenciado D. Germán Gullón, contra su convecino y también labrador, D. Luis Casares Arias, que no ha comparecido, para litigar en calidad de pobre con el Casares, en el pleito que se ha promovido reclamando el pago de una yegua á tasación pericial, siendo también parte

en el incidente el Liquidador del impuesto de Derechos Reales en nombre del Estado; y

## Fallo

Que debía declarar y declaro pobre en concepto legal á D. Andrés González Alvarez, para litigar en calidad de tal con D. Luis Casares Arias, en el asunto de referencia, sin perjuicio y á reserva de lo dispuesto en los artículos treinta y seis treinta y ocho y treinta y nueve de la citada ley de Enjuiciamiento.

Por esta sentencia definitivamente juzgando, la que se notifique en estrados, y su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se pidiese á tercero día, lo sea en persona el Casares, lo pronuncio mando y firmo, Antonio Lopez Varela.»

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha, y para su inserción en el expresado periódico al objeto indicado expido la presente en Belmonte, Octubre catorce de mil novecientos uno.—Manuel González.

R. al núm. 634.

## PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

**Cangas de Tineo.**—En poder de D. Benigno Iglesias, vecino de Llamas, se encuentra depositado un caballo que encontró causando daños en fincas de su propiedad.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento del dueño, advirtiéndose que transcurridos quince días sin que sea reclamado, se procederá á la subasta.

Las señas del caballo son las siguientes: color rojo, alzada seis cuartas y dos pulgadas, de tres años próximamente, crin sin cortar, y desherrado de las cuatro patas.

Cangas de Tineo 12 de Octubre de 1901.—El primer Teniente en funciones de Alcalde, Joaquín Rodríguez. 4

**Tineo.**—En poder de María Gómez y Constantino Menéndez, de esta vecindad, se encuentran detenidos una burra y un potro de dueño desconocido, que se encontraron causando daños en propiedad particular, cuyas señas son las siguientes: burra cerrada, de unas cinco cuartas y media de alzada, color negro y bragada; potro de cuatro años, color castaño, de unas seis cuartas de alzada.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de sus dueños, pues pasados diez días sin que se presenten á recoger dichos animales, se procederá á la subasta de los mismos.

Tineo, Octubre 4 de 1901.—El Alcalde, Celestino García. 3

**Piloña.**—A. D. Cesáreo González vecino de Berones, parroquia de Santa Ana de Maza en este concejo, se le han extraviado, en la noche del 12 del actual, dos novillas, de las señas siguientes: Una roja, de asta cerrada y corta, con marca de hie-

ro, en el anca derecha, y crin, de dos á tres años de edad; y la otra también de color rojo, aunque más claro, con una O marcada á hierro y fuego en el anca de dicho lado, y de tres á cuatro años, próximamente.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que las personas que tuvieran noticia del paradero de dichas reses, lo manifesten al interesado ó á esta Alcaldía.

Infiesto 14 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Francisco Cardin 3

**Allande.**—De la Sierra de Santiellos, ha desaparecido hace unos cinco meses, un caballo propiedad de D. Manuel Feito, del Rebollo, en este término, de las señas siguientes: Edad diez á doce años, alzada seis cuartas y media, color castaño oscuro, calzado del pie derecho y mano izquierda, una estrella en la frente, algo pelicano debajo de éste y tiene dos mataduras de la cincha.

La persona que lo tenga en su poder lo presentará en esta Alcaldía para su entrega al dueño, que pagará los gastos.

Allande Octubre 13 de 1901.—José Blanco. 3

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## Sociedad general de Ferrocarriles Vasco Asturiana

El Consejo de Administración de esta Sociedad en sesión de 28 de Septiembre último, acordó invitar á los Sres. Accionistas al pago de un cuarto dividendo pasivo de 15 por 100, ó sean pesetas 75 por acción, que deberá ser satisfecho del 1.º al 15 de Noviembre próximo, en Oviedo en el Banco Asturiano; en Avilés, Sucursal del Banco Asturiano, y en Bilbao, en los Bancos de Bilbao, del Comercio, de Vizcaya, y Crédito de la Unión Minera.

Oviedo 4 de Octubre de 1901.—El Director Gerente, Dimas Cabeza. 10-10

## Minas de hierro y ferrocarril de Langreo

## Concurso

La Sociedad Minas de hierro y ferrocarril de Carreño abre un concurso por término de treinta días á contar desde esta fecha para la ejecución de los trozos 1, 2 y 3 de un ferrocarril de vía de un metro que partiendo de Aboño, concejo de Carreño, provincia de Oviedo termine en Regueral, del mismo Concejo, con ramales á las minas.

El concurso versará sobre la reducción del plazo de construcción y de los precios de las distintas unidades de obra que con los planos y pliego de condiciones estarán de manifiesto en estas oficinas, Santa Lucía, número 2, tercero, de 11 á 12 de la mañana.

Las proposiciones se enviarán al señor Presidente de la Sociedad acompañadas de un talón que acredite haber sido depositadas 5.000 pesetas en la Caja del Crédito Industrial Gijonés y que serán devueltas caso de no ser adjudicadas las obras.

Gijón á 17 de Octubre de 1901.—El Presidente, A. Santos. 8-3